

ENFOQUE CONSTITUCIONAL DE LOS FINES DEL ESTADO VENEZOLANO

AN ORIENTATION OF THE CONSTITUTIONAL'S GOALS OF THE
VENEZUELAN STATE

Kristopher Johann Arias Barrios ⁽¹⁾

<https://doi.org/10.53766/ESDER/2019.02.02.02>

Recepción: 02 de Enero de 2019 Aceptación: 16 de Abril de 2019



RESUMEN

El presente artículo científico procura estudiar mediante una revisión documental revisar los fines del Estado como objetivos que persigue a través de su actuación en la procura del bien común y el bienestar social, con especial referencia al caso venezolano según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Para llegar a las consideraciones sobre los fines esenciales del Estado Venezolano, es necesario partir de las ideas generales sobre el tema de los fines genéricos de todo Estado conformado y reconocido por la Sociedad Internacional a través del constitucionalismo. La investigación siguió el diseño documental, realizando un estudio de la norma constitucional y el alcance efectivo de los fines del Estado con la finalidad de verificar si tales fines, se ajustan a la realidad venezolana, enmarcando una nueva definición del Estado como un Estado Democrático, Social, de Derecho y de Justicia, en el que se le garantice a los ciudadanos el acceso a los elementos considerados fundamentales para tener una vida digna.

Palabras Clave: *Estado, Fines, Justicia, Seguridad Jurídica, Constitucionalismo.*

ABSTRACT

This scientific article seeks to study through a documentary review to review the aims of the State as objectives pursued through its performance in the pursuit of the common good and social welfare, with special reference to the Venezuelan case according to the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela. To arrive at the considerations on the essential ends of the Venezuelan State, it is necessary to start from the general ideas on the subject of the generic aims of every State conformed and recognized by the International Society through constitutionalism. The investigation was carried out following the documentary design, carrying out a study of the constitutional norm and the effective scope of the State's purposes with the purpose of verifying if such ends are adjusted to the Venezuelan reality, framing a new definition of the State as a Democratic, Social State, Rule of Law and Justice, in which citizens are guaranteed access to the elements considered fundamental to have a decent life.

Keywords: *State, Goals, Justice, Juridic Security, Constitutionalism.*

(1) Abogado Egresado de la Ilustre Universidad de Los Andes (ULA). Profesor Contratado en la Facultad de Ciencias Jurídicas Y Políticas de la Universidad de Los Andes (FACIJUP-ULA) en las Asignaturas del Derecho Constitucional y Administrativo I. Cursante de la Especialización de Derecho Administrativo (ULA). kjarias215@gmail.com

INTRODUCCIÓN:

Dentro de la ciencia del Derecho, el estudio, la interpretación y hasta la creación de conocimientos se hace interminable, ya que se nutre de la sociedad y de la realidad en la cual se desenvuelve, enfrentándose a incógnitas o situaciones problemáticas que requieren de una explicación detallada o una solución (según sea el caso); y tal actividad no podría ser de otra manera sino ordenada, objetiva y bien fundamentada, razón por la cual escoger un tema de investigación no resulta difícil, la tarea ardua está en desarrollarlo y lograr el objetivo planteado.

26

El presente trabajo, enmarcado dentro de la rama de Derecho Público, trata de presentar de manera organizada y precisa el enfoque de los fines del Estado Venezolano de acuerdo al régimen constitucional vigente, sumado a teorías e ideas generales sobre los fines estatales, considerados como elemento fundamental de la concepción de Estado como un claro ejemplo de sociedad, puesto que toda clase de sociedad persigue sus propios fines, lo cual afirmó el autor Poviña (1954) al definir a la Sociedad como “la reunión de individuos que obran en conjunto con el propósito de alcanzar fines determinados” Pág. 365.

En relación al tema presentado, el autor Garita (2011) plantea que “El Estado es una organización: como toda organización constituye una unidad de decisión y acción cuya función es transformar, mediante unos procedimientos racionales, una pluralidad de acciones humanas y de recursos de distinto género en unos resultados unitarios.” Pág. 249.

Por tanto, se reconoce de manera indudable que el Estado es una sociedad con una estructura organizada, y resulta imposible no afirmar que el mismo tenga establecido sus propios fines, entendiéndose que son los objetivos que el Derecho, a través del Constituyente o del legislador le fija para que se ocupe de perseguirlos y alcanzarlos, siendo esto una función genérica del Estado, y, a la vez un motivo de su continuidad.

La apreciación anterior confirma que, el señalamiento que se hace a dicha sociedad como una sociedad política desde el punto de vista de sus fines y con un elemento humano (población), en virtud del cual el Estado tiene un carácter humano irrenunciable. Así, el autor Chalbaud Zerpa (1978) expresó, en relación a los fines del Estado que “Toda actividad humana está orientada hacia un fin. El Estado, organización humana, persigue como fin primordial el bien común.” Pág. 73.

Dicho bien común, comprende aquello que es beneficioso para todos y para el Estado, esto implica la obligación de satisfacer necesidades públicas, es decir, aquéllas que se manifiestan en el seno de la colectividad y que los individuos no pueden lograr por sí solos. Sobre la idea anterior inmediata, el autor Arismendi (2014) expresa “el hombre para vivir requiere de una organización social que le permita alcanzar aquellos fines que por sí solo, ni a través de sociedades privadas podría alcanzar.” Pág. 122.

1.- Concepción de los Fines del Estado

Se da por cierto que los fines estatales vienen a conformar el propósito del Estado, no obstante los mismos pueden tener diversas concepciones ideológicas, tal como lo presenta el Zuliano Pedro Bracho (2015) estableciendo cómo distintas ideologías conciben los fines estatales, así tenemos:

- Liberalismo: Garantizar el desarrollo del individuo.
- Marxismo: Extinguir la dominación y el poder político.
- Estado Social: Bien común.
- Democracia cristiana: Bien común en función de la persona.
- Neoliberalismo: Supeditarse a intereses individuales. Pág. 105.

En forma más limitada, el autor Arismendi plantea que los fines del Estado responden a la siguiente pregunta: ¿Para qué existe el Estado? Y que la respuesta necesaria se puede sintetizar en dos posiciones, la primera posición corresponde a la *tesis personalista* que “considera que lo primordial es la dignidad de la persona humana.” Pág. 148. Y naturalmente, que frente a ésta, sea la segunda posición, a la que se refiere la tesis transpersonalista, según la cual lo que se considera importante no es el individuo, sino la sociedad, es decir, la idea de grupo, reunión de varios individuos con necesidades iguales u organización de intereses comunes.

Siguiendo al autor, incluso cuando pueden existir otras tesis, es aceptable el manejo de las dos tesis señaladas para apoyarse en alguna de ellas, en relación a la concepción que se le dé a los fines del Estado, motivo por el cual a continuación serán explicadas:

a. La tesis personalista, así como lo deja ver su designación y el significado de la misma, se centra en la persona humana considerada de manera individual o singular, señalando que lo que verdaderamente importa al Estado, es la dignidad de aquélla. Así, lo que correspondería al Estado - como fin superior- es garantizar y proteger el desarrollo de la libertad del hombre, para que éste teniendo garantizada su libertad pueda ir a pretender alcanzar sus propios fines, ya sean de orden individual o social, actuando el Estado solamente como un medio del cual hace uso la persona humana.

b. La tesis transpersonalista va más allá que la anterior y se ubica al otro lado, en virtud de que se fundamenta en una proposición distinta que admite que el individuo no es lo importante sino la sociedad, además la presente tesis considera al individuo como una entidad al servicio del Estado en la consecución del bienestar, mantenimiento y progreso de la sociedad de la cual es parte integrante dicho individuo; por ejemplo, si consideramos a un médico o un docente al servicio del Estado, si bien éste recibe una remuneración por sus servicios y ésta le permite satisfacer sus necesidades económicas, culturales, sociales y hasta morales o espirituales, según la tesis recién explicada lo que importa es que la función de esa persona: brindar asistencia médica o educar, respectivamente, va en beneficio directo o indirecto de la colectividad, lo cual tendría más importancia que el hecho de que una persona tenga trabajo o cumpla una labor, que sería necesaria para alcanzar el bienestar social y el médico o el docente al cual nos referimos en

este ejemplo, es decir, el individuo no sería más que, como ya se mencionó, una entidad al servicio del Estado que le sirve de medio para alcanzar alguno de sus fines.

Ahora que se han conocido dos de las tesis sobre los fines del Estado, y haciéndose necesario un análisis previo de las mismas, es posible percibir que tienen como punto de encuentro: el hecho de que ambas llevan consigo la idea de bienestar, sosteniendo que el fin del Estado es el bien común.

Expresión que resulta general, abstracta, condicionada por la época y ubicación en la que se maneje (según condiciones de la misma sociedad) y que según Bello (2004) a quien "Parece un bien que a nadie beneficia en particular. Sin embargo, la práctica del bien común favorece un conglomerado de seres que no siempre están conscientes de ello." Pág. 52.

Se ha llegado al punto mediante el cual, se manifiesta que si el fin último del Estado es el Bien Común, y éste a su vez, es tan abstracto para ser determinado; que entonces, por una parte, la serie de fines del Estado no puede someterse a una enumeración taxativa, ya que el Estado en sí mismo se caracteriza por ser una Sociedad de orden político, porque sus fines son muy generales, indeterminados y mutables.

Esto quiere decir, que se someten a variadas modificaciones de acuerdo con las circunstancias históricas, políticas, sociales, económicas, entre otras; y por la otra, se vislumbra, que entonces, corresponde a aquéllos que ejercen el Poder Público dentro el Estado, establecer los fines que enmarcarán la actividad estatal y determinar en cada caso el Bien Común que ha de corresponder o entenderse, mismo que arropa el mayor bienestar colectivo posible.

Conforme a lo antes mencionado, es posible plantearse diversas situaciones en las cuales el Estado, actuando a través de sus órganos y cumpliendo con sus fines, beneficie a una cantidad considerable de personas frente a otras a las que no, o a una sola persona a la que no beneficie, es decir, la perjudique o afecte en algún sentido y en alguna proporción, aunque legítimamente.

Así, por ejemplo: la expropiación por causas de utilidad pública o interés social, aun cuando se haya demostrado tal causa y se cumpla con el procedimiento pertinente para llevar a cabo, ésta institución de Derecho Público (incluyendo la determinación y pago del justiprecio), no deja de constituir una lesión al derecho de propiedad de la persona en cuestión, y a sus intereses sobre el bien expropiado, que no serán los mismos que pueda tener sobre el justiprecio que le fue pagado, así como una modificación del patrimonio que podría ser o no beneficiosa, quedando la persona en una situación de incertidumbre.

2._. El Estado y sus Fines Fundamentales

Para desarrollar este punto es necesario establecer primero el criterio acerca de la personalidad jurídica del Estado, como uno de los caracteres configuradores del mismo, y que según Marcano (2001) "(...) está

constituida por el conjunto de cualidades que identifican a la persona del Estado como ente individual, (...) con poder imperio sobre todo lo que está bajo su dominio.” Pág. 94.

De esta manera, el Estado goza de una personalidad jurídica y gracias a eso puede actuar en distintos campos y posiciones de superioridad o igualdad frente a los particulares y esa actuación siempre estará orientada hacia un fin o un objetivo, que a su vez pueden ser varios. Sin embargo, es necesario retornar a la idea de que la actividad estatal y los fines que se persiguen con ella varían de acuerdo al tiempo y al espacio, y son influenciados por la ideología política del Estado por lo que no todos los Estados tienen los mismos fines.

No obstante a lo anterior, y atendiendo a nociones generales sobre el Estado como institución u organización, son propuestos 3 fines fundamentales o genéricos del Estado, nacidos de su propia existencia de Carré de Malberg (1982), que son los siguientes: “la conservación y defensa frente a la agresión exterior, la conservación del orden público al interior del territorio, el fomento del bienestar de sus ciudadanos.” Pág. 211; los cuales, corresponden a defensa nacional, hacer cumplir el ordenamiento jurídico e intervención en la actividad de los ciudadanos para favorecer la prosperidad, respectivamente.

Tener unos fines fundamentales o genéricos del Estado permite entender cuál es la meta de todo Estado como evidente personificación de la Nación, y como miembro de la Sociedad Internacional, y es que, efectivamente, cada Estado busca alcanzar dichos fines genéricos, que en un conjunto representan la garantía de su integridad territorial y su existencia independiente, organizada y con capacidad de mantener el orden social gracias al ordenamiento jurídico que se ha formado y hace cumplir; y finalmente implica el perfil de prosperidad, que debe buscar para sus gobernados en todos los aspectos, es decir, el bienestar de éstos como una prioridad estatal. Esto se explica de mejor manera tomando un ejemplo, en este caso, se toma como tal al Estado Venezolano, que será detallado más adelante. Pero en relación a éste punto, es preciso reseñar parte de las ideas que contiene el Preámbulo de su Carta Magna, es decir, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, aquél expresa que el pueblo de Venezuela la decreta en los siguientes términos:

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores (...); con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones; (...) y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, (...).

Recordando que el preámbulo consiste en una explicación de los grandes valores y principios que sustentan y justifican la creación de la Constitución, y que a su vez ésta es la expresión del régimen político y jurídico de un Estado, se evidencia que en el caso Venezolano las ideas del Preámbulo constitucional previamente reproducidas, que además son desarrolladas en determinados artículos constitucionales, comprenden los tres fines fundamentales o genéricos del Estado presentados en este trabajo.

Asimismo señala que es fin supremo del pueblo venezolano, refundar la República, dándole paso a una nueva organización del Estado en ejercicio de sus poderes creadores reconocidos e irrenunciables.

3.. Fines del Estado Venezolano en el Marco Constitucional Actual.

Venezuela como Estado plenamente constituido, y que acepta someter su actuación al Derecho, es un Estado Constitucional que persigue el pleno desarrollo de las personas que integran su población o elemento humano, por lo que sus fines apuntan precisamente a alcanzar el bienestar del aquéllas, basándose en principios, valores y derechos fundamentales, así como en el señalamiento de los deberes que tienen las personas para con el Estado Venezolano.

Esto ha sido así a lo largo de su historia, pues siempre ha tenido sus propios fines, sólo que éstos han ido cambiando conforme al orden político y jurídico del momento en el cual sean considerados dichos fines y a las exigencias sociales a las cuales el Estado ha tenido que responder.

A partir de 1999, y con la entrada plena en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se cuenta con una definición constitucional del Estado Venezolano, misma, que se encuentra en el texto fundamental, pero no presentada de forma exacta en un único artículo, sino que debe construirse a partir de varios dispositivos técnicos constitucionales, especialmente ubicados dentro del Título I de la Constitución vigente, y que presentan los elementos caracterizadores del Estado Venezolano y diferenciadores de éste, respecto a sus entidades políticas territoriales y a otros Estados, con los que conforma la Sociedad Internacional.

El primero de esos artículos es, precisamente, el artículo 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que consagra la denominación del Estado, y la condición del mismo en los siguientes términos: “Artículo 1. La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente (...)”

Ulteriormente, el mismo artículo señala como valores jurídicos a la libertad, igualdad, justicia y la paz internacional; todos fundamentados en la doctrina de Bolívar, y por último, presenta a la independencia, a la libertad, a la soberanía, a la inmunidad, a la integridad territorial y a la autodeterminación nacional como los derechos irrenunciables de la Nación, es decir, que los mismos deben prevalecer, y ser considerados en la adecuación de la actuación estatal, a fin de que ésta no sea contraria a ellos.

En relación a la libertad, el artículo citado le otorga doble acepción; como valor y como derecho de la Nación. En el primer caso constituye un criterio o guía moral de la actuación del Estado; mientras, que en el segundo determina una prerrogativa o facultad de la Nación (entendida como ejemplo de comunidad, o pluralidad de seres humanos que comparten nexos históricos, culturales, de origen común o sentimientos de solidaridad).

Avanzando en la construcción de la definición del Estado Venezolano, y conforme al artículo 2 constitucional la forma de ser del Estado es bastante amplia, y va más allá de ser un Estado de Derecho (sometido al principio de legalidad), al expresar:

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Es necesario indicar que el presente artículo constitucional, lleva implícito el principio de los fines democráticos, sociales y de justicia del Estado. En relación al mencionado principio jurídico de derecho público Brewer-Carías (2005) manifiesta lo siguiente:

La Constitución de 1999 definió al Estado venezolano, no sólo como un Estado de derecho (principio de legalidad), sino como un Estado democrático, social y de justicia (art. 2), condicionado, por tanto, por unos valores que debe propugnar así como por unos fines que están plasmados en la propia Constitución, de orden democrático, social y de justicia. Pág. 76.

Además, es posible reconocer que el Estado definido bajo esta concepción tiene la posibilidad de intervenir en la vida económica y social de la Nación, pero al mismo tiempo queda sometido al principio de legalidad y a garantizar la justicia en la sociedad, dentro de un sistema jurídico abierto en el cual la Ley se interprete con un sentido de justicia y con apego a los valores que al final pretenden adecuar los textos positivos a la sociedad. Respecto al tema de los valores el autor Thomas Puig (2001) expresa que:

En la medida en que los valores plantean diversidad de opciones jurídicas libres y que los principios (concreciones de aquellos valores) comportan cierta discrecionalidad del intérprete, la interpretación y aplicación de todo el ordenamiento conforme a los mismos supone una creación jurídica, que, en un Estado de Derecho en el que el sistema no esté cerrado, deberá ser siempre acorde con las convicciones sociales mayoritarias. Pág. 130.

En conclusión, respecto al artículo 2 constitucional se deja por sentado que Venezuela es un Estado que persigue la profundización de la democracia como régimen político, centrándose en la participación ciudadana; es un Estado con obligaciones sociales y que procura la armonía entre las clases, debiendo actuar con sujeción a la ley y garantizando la justicia social donde exista respeto por la vida, solidaridad entre los ciudadanos y la igualdad en cuanto a derechos y deberes de los mismos se refiere.

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución Nacional determina la forma de Estado que asume Venezuela, en los siguientes términos:

Artículo 4. La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

Finalmente, el artículo 3 de nuestra actual Constitución expresa:

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

En dicho artículo, se puntualizan los fines del Estado Venezolano que unidos comprenden el plan o proyecto de país que los constituyentes en representación del pueblo venezolano fijaron para ser llevado a cabo y que son de orden jurídico, social, económico y cultural, incluyendo la garantía de cumplimiento de los derechos y deberes consagrados en el texto fundamental.

Sobre este dispositivo técnico constitucional, Paredes (2015) indicó que:

En uso de los elementos lógico o racional e histórico presentes en la interpretación jurídica se evidencia, por una parte el conjunto de enunciados o fines que se traducen en la prosperidad nacional; y por la otra, encuentro a la educación junto al trabajo, tal como se señaló en el documento que recogió el Discurso de Angostura, como verdaderos procesos fundamentales para alcanzar tales fines.

De esta forma, el Estado Venezolano tiene como fines esenciales y de orden constitucional, los siguientes:

1. La defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad.
2. El ejercicio democrático de la voluntad popular.
3. La construcción de una sociedad justa y amante de la paz.
4. La promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo.
5. La garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Dichos fines se desprenden del artículo 3 constitucional, que los califica como fines esenciales, es decir, básicos o fundamentales, pero no corresponden a un listado de fines específicos, esto quiere decir que son generales y que dentro de ellos existen otros fines específicos que al cumplirlos permiten alcanzar los fines generales, explicados a continuación:

1. La defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad: Es el primer fin que señala la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el dispositivo técnico constitucional referente a los fines estatales en Venezuela, lo cual, deja ver el reconocimiento del valor que tiene cada ser humano dentro de la organización del Estado, el cual posee una concepción liberalista.

Para materializar tal fin, el Estado ha avanzado en las declaraciones y regulaciones en favor de los derechos humanos como principios que tienen por finalidad que las personas tengan una vida digna, indicando constitucionalmente que la preeminencia de los mismos constituye uno de los valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación en general; reconociendo a toda persona conforme al principio de progresividad y sin ningún tipo de discriminación sus derechos humanos, entre ellos el libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que devienen del derecho otros y del orden público, y estableciendo las diversas garantías como medios para hacerlos valer.

2. El ejercicio democrático de la voluntad popular: Este fin indica una concepción social o transpersonalista, la cual se mantendrá en los fines siguientes, considerando la voluntad popular y no individual y que la misma sea la que gobierne la toma de decisiones dentro del Estado, pero democráticamente.

Al respecto, Maldonado (2007) indica “La democracia entraña el gobierno de la mayoría, pero eso no significa que las minorías puedan o deban ser privadas de participar en el poder y en la adopción de decisiones.” Pág. 139.

En concordancia con el autor, las minorías deben tener derecho a participar y a exponer sus argumentos, ya que puede ocurrir que no todas las personas que integran la población de un Estado estén de acuerdo con alguna decisión o planteamiento. Sin embargo, éste es un principio aceptado, que la voluntad de la mayoría se bautice en una digna voluntad popular, siempre, que sean respetadas largamente los derechos de las minorías.

El Estado Venezolano debe actuar profundizando la democracia como valor superior del ordenamiento jurídico y como régimen político, haciendo énfasis en la participación política e inclusión de todos los miembros de la

sociedad y así alcanzar una voluntad popular ejercida de manera democrática. La construcción de una sociedad justa y amante de la paz: Las apreciaciones axiológicas respecto al contenido de este fin esencial del Estado no se hacen esperar; por una parte, establece la construcción de una sociedad justa, es decir, una sociedad donde la justicia sea determinante y esté siempre presente, reconocida por el Estado como valor y garantizada por el mismo en las situaciones que ameriten una buena administración de justicia, regulando el derecho de acceso a la justicia y a la tutela efectiva de los derechos e intereses de las personas, quienes recibirían lo que le corresponde según su actuación dentro de la sociedad.

Por otra parte, busca que la sociedad sea amante de la paz y para amarla deben conocerla y es el Estado quien debe promoverla, esto ha sido un anhelo que comparten la mayoría de las naciones y que envuelve aspectos sociales, culturales, históricos y políticos hacia la consolidación de una cultura de paz en todos los niveles y en un sentido general que englobe convivencia entre las personas, cooperación pacífica entre las naciones, resolución de conflictos, entendimiento y establecimiento de acuerdos, sin que esto involucre lesiones a los derechos.

En Venezuela, la paz no se consagra en ninguno de los artículos del texto constitucional como derecho humano sino, en el Preámbulo del mismo, como valor de la sociedad, ahora bien hacerlo efectivo en la práctica requiere del aporte de diversos sectores de la sociedad, en especial del Estado Venezolano en virtud de sus prerrogativas y recursos para llevar adelante acciones concretas para hacerle frente a las controversias, conflictos y otras situaciones que vayan en contra de una cultura de paz, a fin de establecer una sociedad lo más justa y lo más pacífica posible, sabiendo que la paz en la sociedad siempre ha constituido una idea utópica, que de ser alcanzada no será de forma total o perfecta, pero, que, en todo caso, ésta es un anhelo del venezolano, que en cualquier caso el Estado Venezolano debe procurar conseguir (Artículo 3 Constitucional).

La promoción de la prosperidad y el bienestar del mismo pueblo: El Estado Venezolano tiene como finalidad establecer un nivel de calidad de vida del pueblo, que sea humano, uniforme y armónico, que permita una buena vida para los gobernados, que vaya en crecimiento y no al contrario, para que así entiendan que ha valido la pena delegar funciones en el Estado, el cual está obligado a atender las necesidades económicas, sociales, morales y espirituales del pueblo, adecuándose a sus demandas y a condiciones constantes o eventuales. Y así lo dice muy bien Marie-Auby-Bernard-Auby (1993) "que ésta regla es superior al resto de las reglas constitucionales." Pág. 145.

Dentro de este fin, la expresión bienestar del pueblo puede responder a infinitos conceptos así: es vivienda, es contar con servicios médicos asistenciales de calidad, es gozar de seguridad, es tener oportunidades de trabajo, es una educación de calidad, es libertad de pensamiento, es tranquilidad, es tener confianza en las instituciones del Estado, sentir seguridad, acceder a bienes y servicios de calidad, vivir dignamente, participar en la toma de decisiones, sentirse respetados, sentir que la vida vale frente a intereses materiales, entre otras tantas consideraciones.

La garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución: Este preciso fin reúne los cuatro anteriores, así, su cumplimiento conlleva al cumplimiento de los demás, pues si el Estado garantiza efectivamente el cumplimiento de los derechos y deberes está garantizando el desarrollo de la persona, el respecto a su dignidad y el bienestar del pueblo como destinatario de los fines.

En este sentido, que el Estado Venezolano, en su texto constitucional reconoce o establece los derechos y los deberes, pero todo, esto no es suficiente. Lo verdaderamente necesario es establecer las garantías de dichos derechos, razón por la cual, en virtud de que los fines esenciales del Estado Venezolano se reputen como plenamente alcanzados, este debe asegurar todos los derechos humanos de todas las personas por igual y velar por su cumplimiento, goce y ejercicio efectivo (irrenunciable, indivisible e interdependiente) a través de sus órganos e instancias especializadas.

Además, atender las solicitudes que haga toda persona para hacer valer sus derechos e intereses, castigar a aquéllos que los violen e indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos imputables al Estado, así como dejar abierta la posibilidad para toda persona de dirigir peticiones ante los organismos internacionales de acuerdo con los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos firmados y ratificados por la República, entre otras medidas o instrumentos jurídicos para hacer valer los derechos.

Del otro lado de la balanza, velar por el cumplimiento de los deberes constitucionales que las personas tienen con el Estado Venezolano, en una relación de corresponsabilidad, como por ejemplo defensa a la patria, protección de los intereses de la Nación, cumplir y acatar la Constitución, leyes y actos de los órganos del Poder Público, coadyuvar a los gastos públicos por medio del pago de tributos establecidos por ley, prestar servicios civiles o militares, entre otras obligaciones que en función de la solidaridad, responsabilidad social y asistencia humanitaria puedan corresponder a las personas. Todo esto atendiendo a los principios constitucionales, los cuales adquieren la supremacía de la cual goza el bloque constitucional.

Luego de revisar por separado, y sin estricto orden numérico, los primeros cuatro artículos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde a éste plantear, toda una definición jurídica constitucional del Estado Venezolano, manejada a efecto del presente trabajo, y por ende centrada en los fines estatales.

Dicho esto, el Estado Venezolano se define como un Estado democrático, Social, de Derecho y de Justicia, bajo la calificación oficial de República Bolivariana de Venezuela, y con forma de Estado federal, que se reconoce como un ente libre, independiente y soberano para ordenarse, y actuar conforme a valores superiores como: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social, y la preeminencia de los derechos humanos, sin perder de vista sus fines esenciales tales como: la defensa de la persona humana, ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa, el bienestar del pueblo y cumplimiento efectivo de principios y derechos constitucionales.

Teniendo esta definición constitucional, es preciso unirla al contenido del artículo 136 de la Constitución Nacional que establece lo siguiente:

Artículo 136. El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.

Rivas Quintero expone (2011) respecto al contenido de este artículo constitucional:

En la estructuración constitucional cada órgano está encargado de cumplir una función especial, encuadrada en un marco de competencia también específico; pero al mismo tiempo ellos entrelazan su actividad colaborando entre sí para lograr los fines del Estado. Pág. 84.

El contenido de este artículo se desprende del modelo de Estado federal señalado en el artículo 4 (también constitucional) y así como lo señala el autor anterior, establece la organización fundamental del Estado y la difusión de la autoridad entre distintos niveles (distribución vertical) y en el nivel nacional, la separación orgánica (horizontal) del Poder, en varias ramas, conformadas por órganos que tienen funciones propias que son las distintas modalidades de la actuación, pero (bajo el principio de colaboración) todos están dirigidos al cumplimiento de los fines del Estado en favor del pueblo.

4_. Los Procesos Fundamentales para Alcanzar los Fines del Estado.

Una vez fijados los fines estatales se hace necesario prever cómo se van a alcanzar dichos fines, es decir, a través de qué medios, procesos o métodos, así en el caso Venezolano, recordemos que el propio artículo 3 constitucional, in fine, señala que “La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.”

Se observa que el mismo artículo constitucional, y que define a los fines esenciales del Estado Venezolano presenta a la educación y al trabajo como unos procesos imprescindibles para lograr esos fines jurídicos. Por ello dichos conceptos (entendidos como valores y como hechos sociales), son herramientas con las que cuenta el Estado, y que debe emplear de la mejor manera posible, y velar por su permanencia, promoción y defensa. Así como por permitir, que estos recursos se desarrollen progresivamente, en tanto que si el Estado mismo protege y fomenta la educación y el trabajo, como consecuencia las posibilidades de alcanzar sus fines no sólo se mantienen sino que aumentan, todo esto en beneficio de la sociedad.

La educación se reconoce como un Derecho y como un Deber Social fundamental, y como un instrumento de formación al servicio de la sociedad, que permite el desarrollo de destrezas, habilidades o aptitudes físicas e intelectuales de cada ser humano en aras del progreso de la sociedad. El texto Constitucional en relación a la educación establece:

Artículo 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley.

En relación al trabajo, tanto la Constitución como la legislación laboral venezolana lo consideran como un hecho social, objeto de consideración y protección por parte del Estado, y a los trabajadores, que son sus principales actores, como generadores de la riqueza y protagonistas de los procesos de educación y trabajo gracias a la utilización de sus talentos y capacidades para contribuir al avance de la sociedad y a la larga a alcanzar los fines del Estado. Es por lo antes expuesto, que la educación y el trabajo van de la mano como procesos indispensables para alcanzar los fines del Estado Venezolano, por señalamiento constitucional, en virtud de su naturaleza de hechos sociales y de socialización, formadores o fomentadores del desarrollo del individuo y de la sociedad de la que forma parte y de la importancia que ambos revisten para el Estado.

En este orden de ideas, estos fenómenos sociales son considerados bajo una doble concepción: como unos derechos y como unos deberes de las personas para el crecimiento individual, que conlleve al crecimiento y prosperidad de la Nación. Finalmente en opinión de Sánchez (2015) "(...) desde una perspectiva socio crítica, es necesario que asumamos que la relación educación y trabajo en su función social, debe crear las condiciones para el desarrollo integral (...)" Pág 37.

Carl Schmitt (1971) "El Estado Jurisdiccional parece, pues, que es el que, está más cerca del Estado de Derecho, si bien, aquí, el propio Juez pronuncia el Derecho inmediatamente, prevaleciendo incluso éste Derecho, frente al Derecho mismo del Legislador normativo, y frente a las Leyes..." Pág. 6-7; y, en este sentido, que el verdadero fin de un Estado, más que construirse, solo con valores jurídicos, que son imprecisos en cuanto su contenido, pueda construirse con la justicia recta de aplicación de sus reglas, y no sólo sus principios o sus meros valores jurídicos. Valores superiores que, en palabras del Español Gregorio Peces-Barba, la igualdad, la libertad, el pluralismo político y la justicia enmarquen cualquier acción estatal, o, individual, en la

sociedad, pues ante todo, si bien es cierto, que el Estado-Legislator, legisla para impedir la inseguridad jurídica; y el Estado-Ejecutivo, es, quien gobierna-Administra el interés general; el Estado-Jurisdiccional será quien tenga que aplicar correctamente, las reglas, los principios y los valores jurídicos al caso concreto, a los puros fines de impedir, que la sociedad termine cobrando una propia legalidad, que se encuentre al margen de la norma, hasta tal punto, que la desvinculación de los fines que se conectan con las normas para transformar a la realidad, desintegren los respectivos lazos de unión de la comunidad. Fin último, del Estado, del Derecho, y a fin de cuentas, del Estado de Derecho mismo.

Y en este particular sentido, Legaz Y Lacambra (1971) dice:

Parece, en efecto, que entre Derecho como norma, como facultad y como ideal ético de justicia existe una vinculación profunda, una trabazón ontológica esencial, puesto que el Derecho como objeto de saber científico, estudia, interpreta y contribuye a la elaboración de aquellas normas de Derecho en las cuales se fundan los derechos que cada cual puede afirmar como suyos, y que expresan un ideal ético de justicia; o, la inversa, ese saber científico desentraña los ideales de justicia y los Derechos, que con arreglo a éstos, afirma cada cual como suyos, y funda, sobre aquéllos las normas jurídicas que constituyen el Derecho de un pueblo determinado. Pág. 254.

CONCLUSIÓN:

El Estado como una organización humana persigue unos fines genéricos o fundamentales tales como: defensa y seguridad, orden interno y bienestar del pueblo, por ello es entendido no como un fin sino como un medio o instrumento del cual se valen los integrantes de la sociedad para alcanzar fines que por sí solos no podrían lograr en razón de sus propias realidades, entre ellos libertad, justicia, igualdad y bienestar colectivo; es allí donde se percibe la importancia del Estado, misma que ha permitido su continuidad y le ha exigido que despliegue toda su actuación, ya formalmente conocida como la actividad estatal, a través de distintas modalidades que posteriormente le permiten alcanzar sus fines.

En el caso del Estado venezolano, desde su origen ha tenido señalados sus propios fines, que según su organización política y jurídica le son señalados constitucionalmente, dentro lo que podría considerarse como un proyecto de país, es decir, a aquella situación a la que pretende llegar el Estado, respecto al beneficio del pueblo, por lo anterior se ha considerado que sus fines se definen en una idea central: el Bien común y la justicia.

De esta manera, el mismo artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala a los fines del Estado Venezolano, tomando las ideas generales de los fines genéricos de todo Estado, y otorgándoles un enfoque propio basado en los principios consagrados en el propio texto fundamental, y en valores que identifican a la Nación, con una concepción mixta en la cual se tiene como fin, en primer lugar, la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad y luego se sirve de una concepción colectiva o social, misma que depende del bienestar individual de manera progresiva y complementaria.

Asimismo, al indicar que otro de los fines del Estado Venezolano, es la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes constitucionales, estaría englobando todos los fines del Estado.

En consecuencia, es posible afirmar que Venezuela, como Estado habrá alcanzado sus fines en favor de los integrantes de su elemento poblacional, cuando haya, además del reconocimiento, plena garantía de los derechos humanos, como eje central de la finalidad estatal, siendo considerados aquéllos a la vez como raíces de la dignidad humana y las como limitaciones de la actuación de los órganos del Estado frente a los particulares.

Se revela que, una vez conocidos los fines del Estado Venezolano y su enfoque constitucional vigente y siendo cada uno de nosotros destinatarios de dichos fines podemos determinar si en realidad han sido cumplidos o no y en qué proporción o medida, lo cual sería objeto de análisis en una investigación que amplíe ésta o constituya una nueva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Arismendi, A. (2001) "*Derecho Constitucional, Tomo I.*" UCV. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Departamento de Publicaciones Caracas, Venezuela.

Bello, J. (2004) "*Valores esenciales para la vida en familia y sociedad.*" La Colección Biblioteca Básica Temática. Consejo Nacional de la Cultura (CONAC). Caracas, Venezuela.

Bracho, P. (2015) "*Fundamentos de Derecho Público (Una Estrategia para su Estudio.*" Vadell Hermanos Editores Caracas, Venezuela.

Brewer-Carías, A. (2005) "*Principios del Derecho Público en la Constitución de 1999.*" Caracas, Venezuela. Documento en línea recuperado de: http://webdelprofesor.ula.ve/economia/christi/programas_materias/finanzas_publicas_economia/Principios%20Fundamentales%20del%20Derecho%20Publico.pdf

Carré de Malberg, R. (1982) "*Derecho Constitucional*" Fondo de Cultura Económica. Editores. México D.F.

Chalbaud, R. (1978) "Estado y Política." Universidad de Los Andes. Consejo de Publicaciones. Facultad de Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Mérida, Venezuela.

Garita, M. (2011) "*Una visión del Estado contemporáneo*" Recuperado de: [http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ\(Art_17\).pdf](http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ(Art_17).pdf)

Legaz Y Lacambra, L. (1971) "*Filosofía del Derecho.*" Quinta Edición. Casa Editorial Bosch S.A. Barcelona, España.

Marcano, S. (2011) "*El Estado y el Derecho Constitucional General y Comparado.*" Editora y Distribuidora El Guay. Capatárida, Estado Falcón, Venezuela.

Marie-Auby, J. (1993) “*Droit Public.*” SIREY. París, Francia.

Paredes, S. (2015) “*Fundamentos Constitucionales de la Educación en Venezuela.*” Recuperado de: <http://www.aporrea.org/educacion/a207675.html>

Peces-Barba, G. (1995) “*Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General.*” Universidad Carlos III de Madrid. Madrid, España.

Poviña, A. (1954) “*La Sociología Política del Derecho.*” Editorial Assandri. Córdoba, Argentina.

Rincón De Maldonado, M. (2007) “*La democracia: El equilibrio entre la mayoría y la minoría.*” En: Cuestiones Políticas v. 23. No. 38. Maracaibo, Venezuela. Recuperado de: http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-14062007000100002&lng=es&nrm=i

Rivas, A. “*El Estado, Estructura y Valor de sus Instituciones.*” 6ta. Ed. Clemente Editores. Valencia, Venezuela. 2011.

Sánchez, M. (2015) “*Perspectiva socio crítica sobre la relación educación y trabajo liberador.*” Recuperado de: <http://www.aporrea.org/educacion/a203942.html>.

Schmitt, C. (1971) “*Legalidad y Legitimidad.*” Traducción de José Díaz-García. Aguilar. Madrid, España.

Thomas, P. (2001) “*Valores y Principios Constitucionales. Parlamento y Constitución.*” Anuario. ISSN 1139-0026. Documento en línea recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1060349>. 2001. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial. N°5.453, de fecha 24 de Marzo 2000. Caracas, Venezuela.
